



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 02 DE 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 2023 y se disponen nuevas normas referentes al Comité Institucional de Inclusión y Diversidad del Instituto Pedagógico Nacional”

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y, en especial, las consagradas en el Acuerdo 028 de 2000, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Que, el artículo 44 de la misma Carta Política expresa que “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.

Que, el artículo 47 de dicha Constitución Política prescribe que “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran», y que en el artículo 68 señala que «La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política determina que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 02 DE 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 2023 y se disponen nuevas normas referentes al Comité Institucional de Inclusión y Diversidad del Instituto Pedagógico Nacional”

Que, el artículo 69 de dicha Constitución garantiza la autonomía universitaria y determina que “Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994 dispone que “La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, son parte integrante del servicio público educativo”.

Que el artículo 10 de la Ley 361 de 1997 establece que “El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas en situación de discapacidad, quienes para ello dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales.”

Que la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, determina en su artículo 36 que “Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad”

Que la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en su artículo 1° expresa que el propósito de la convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Que la Ley 1618 de 2013, “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva y, asimismo establece como tarea “fomentar en sus establecimientos educativos una cultura inclusiva de respeto al derecho a una educación de calidad para las personas con discapacidad que desarrolle sus competencias básicas y ciudadanas”.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 02 DE 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 2023 y se disponen nuevas normas referentes al Comité Institucional de Inclusión y Diversidad del Instituto Pedagógico Nacional”

Que la Ley 1804 de 2016 establece la prioridad en la atención a niños, niñas y familias en estado de vulnerabilidad y focaliza a dicha población para el restablecimiento de derechos y reparación integral.

Que el Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 por el cual se reglamenta el marco de la Educación Inclusiva y la atención educativa a la población con discapacidad, establece que todos los estudiantes con discapacidad, sin discriminación alguna, tienen el derecho de acceder a la oferta institucional existente, cercana a su lugar de residencia, con estudiantes de su edad y a recibir los apoyos y ajustes razonables que se requieren para que tengan un proceso educativo exitoso.

Que la ley 2216 de 2022 tiene como objeto promover la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media en las instituciones públicas y privadas del país”

Que, el Decreto 089 de 2023 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. para “Garantizar el goce efectivo de los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad”.

Que, de acuerdo con el Foro Internacional sobre Inclusión y Equidad en la Educación avalado por la UNESCO en 2019, la inclusión pone en el centro de la educación el respeto y la valoración de la diversidad como rasgo característico de la humanidad y avanza desde un foco centrado en las necesidades, a otro, fundado en las oportunidades de aprendizaje y participación.

Que, en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, realizada en 2006, las Naciones Unidas consideran que las personas con discapacidad son aquellas que “tienen condiciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al momento de interactuar con diversas barreras y con el entorno, limitan o restringen su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de oportunidades con las demás”.

Que, el Ministerio de Educación define la educación inclusiva como “Un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo”.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 02 DE 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 2023 y se disponen nuevas normas referentes al Comité Institucional de Inclusión y Diversidad del Instituto Pedagógico Nacional”

Que, para lograr dicho propósito el Ministerio de Educación Nacional considera que el sistema educativo debe “definir y aplicar gradualmente concepciones éticas que permitan considerar la inclusión como un asunto de derechos y de valores, lo que está significando implementar estrategias de enseñanza flexibles e innovadoras que abren el camino a una educación que reconoce estilos de aprendizaje y capacidades diferentes entre los estudiantes y que, en consonancia, ofrece diferentes alternativas de acceso al conocimiento y evalúa diferentes niveles de competencia”.

Que, el Instituto Pedagógico Nacional concibe la Educación Especial como un programa alternativo de educación inclusiva pionero en este campo en Colombia, el cual ofrece formación con un currículo en condiciones de equidad e inclusión para personas en situación de discapacidad cognitiva educable asociada.

Que, en el IPN la inclusión no alude única y exclusivamente a las personas con discapacidad, sino que, en materia educativa se basa en el enfoque diferencial de derechos de personas y grupos con características particulares, utilizando diversas estrategias pedagógicas y metodológicas para adaptar los procesos de enseñanza y así garantizar un aprendizaje equitativo en la escuela y en el entorno escolar.

Que, en tal sentido, el reconocimiento de la inclusión y la diversidad debe entenderse como un proceso orientado a garantizar el derecho fundamental a una educación de calidad para todos las y los estudiantes con y sin discapacidad en igualdad de condiciones, y sin discriminaciones de naturaleza alguna.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Acuerdo 01 de 2023 emitido por este mismo órgano, el cual dispuso nuevas normas referentes al Comité de Inclusión y Diversidad del Instituto Pedagógico Nacional, adscrito a la dirección del Instituto, cuyo objetivo es promover y articular los procesos inclusivos por medio de prácticas, culturas y políticas institucionales que fortalezcan una educación de calidad para todas y todos.

Artículo 2. El Comité de Inclusión y Diversidad se asume como instancia institucional que tiene por objeto construir, orientar y desarrollar estrategias, programas y planes dirigidos a la educación inclusiva y en atención a la diversidad, para garantizar las condiciones de convivencia y bienestar de toda la



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 02 DE 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 2023 y se disponen nuevas normas referentes al Comité Institucional de Inclusión y Diversidad del Instituto Pedagógico Nacional”

comunidad educativa del Instituto Pedagógico Nacional con lineamientos de igualdad y tratamiento diferencial para compensar las desigualdades.

Artículo 3. Integrantes. El Comité de Inclusión y Diversidad del Instituto Pedagógico Nacional estará integrado por:

1. Director(a) del Instituto Pedagógico Nacional.
2. Coordinadores(as) académico(a)s y de convivencia del Instituto Pedagógico Nacional.
3. Docentes de apoyo que acompañan la institución en clave de inclusión
4. Un(a) docente representante de los(as) directores(as) de grupo de la sección de Aprendizajes Inclusivos y Ocupacionales.
5. Un(a) representante de profesores de Educación Inicial (Comunidad 0 y Comunidad 1) y Básica Primaria y un(a) representante de profesores de Básica Secundaria y Media.
6. Un(a) representante de los padres de familia de la sección de Aprendizajes Inclusivos y Ocupacionales o su suplente.
7. El representante del Consejo de padres de familia cuyo hijo/a no esté en la sección de Aprendizajes Inclusivos y Ocupacionales o su suplente.
8. Coordinador(a) o representante del Equipo de Bienestar y Orientación Escolar.
9. Personero(a) estudiantil.

PARÁGRAFO 1. Docente de apoyo. De acuerdo a lo referido en el decreto 1421 de 2017 artículo 2.4.6.3.3 frente a la tipología de cargos docentes; los docentes de apoyo pedagógico "tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población".

PARÁGRAFO 2. En el IPN los docentes de apoyo pedagógico fungen como figuras pedagógicas que, en consonancia con lo ya mencionado, conocen y enriquecen la propuesta pedagógica institucional (PEI), con el propósito de afianzar el compromiso que como institución referente a nivel nacional tiene frente a la implementación y producción de conocimiento con un enfoque de inclusión y diversidad.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo con la agenda a tratar se podrá contar la presencia de invitados en las sesiones.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 02 DE 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 2023 y se disponen nuevas normas referentes al Comité Institucional de Inclusión y Diversidad del Instituto Pedagógico Nacional”

Artículo 4. Dinámica y funcionamiento. El Comité de Inclusión y Diversidad se regirá por los siguientes aspectos:

1. Será presidido y convocado por el/la Director(a) del Instituto Pedagógico Nacional.
2. La secretaría técnica será ejercida por la secretaría de Bienestar y Orientación Escolar (ByOE).
3. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos una vez cada mes.
4. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estas sean necesarias.
5. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán enviadas por la secretaría técnica del comité por medio de comunicación electrónica con tres (3) días de anterioridad.

Artículo 5. Funciones. El Comité de Inclusión y Diversidad tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar y analizar documentos y políticas públicas vigentes sobre inclusión y diversidad.
2. Plantear estrategias, propuestas y acciones de sensibilización y concientización que fortalezcan la inclusión social y diversidad del Instituto, con el objetivo de facilitar el acceso, la permanencia, la participación, el progreso, la calidad, la pertinencia y la oportunidad de los estudiantes. Todo ello, en alineación con la construcción de sus proyectos de vida y en consonancia con el principio de autonomía para ellos y sus familias.
3. Promover y participar en diversos espacios de diálogo, análisis e intercambio de saberes sobre inclusión y diversidad, tanto dentro del Instituto Pedagógico Nacional como en otros escenarios locales, nacionales e internacionales, con el fin de fomentar un proceso de cualificación para el Comité y la comunidad en general.
4. Incentivar y fortalecer la investigación, la innovación y la práctica, referida a la inclusión y la diversidad.
5. Diseñar instrumentos de valoración y caracterización para estudiantes con discapacidad, trastornos específicos de aprendizaje y comportamentales en la institución, atendiendo a su diversidad funcional, sus necesidades educativas particulares, estrategias educativas flexibles, adaptaciones curriculares e integración a los procesos de enseñanza - aprendizaje en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, con atención a la participación de padres y madres de familia y como garantía a las trayectorias educativas de las y los estudiantes.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 02 DE 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 2023 y se disponen nuevas normas referentes al Comité Institucional de Inclusión y Diversidad del Instituto Pedagógico Nacional”

6. Validar y verificar el cumplimiento de las rutas de atención para el diseño universal de los aprendizajes DUA (ajustes razonables) y planes de ajustes razonables PIAR, con el objetivo de implementar el enfoque de derechos a una educación que atienda la inclusión y la diversidad favoreciendo la participación, los aprendizajes y la interacción con sus pares desde la práctica pedagógica.
7. Contribuir con el fortalecimiento de un ambiente institucional con enfoque inclusivo y diverso que responda a las necesidades propias de los procesos escolares en el IPN.
8. Hacer seguimiento a las actividades, estrategias y orientaciones que emprenda o recomiende a las instancias correspondientes.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 9 días del mes de mayo de 2025

Marcela González T

MARCELA GONZÁLEZ TERREROS
Presidente del Consejo

Rocio Guío

ROCIO GUIO GUTIÉRREZ
Secretaria del Consejo

*Aprobó. Consejo Directivo IPN
Revisó. Jennifer López, Abogada IPN, Comité de inclusión y diversidad IPN.
Elaboró. Dirección IPN*